



**Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-272
31 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260523 - Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Nominado que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 2 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de “Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Nominado”, relacionadas de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
EXTCSJBOY22-505	28/01/22	Juan Sebastián Bastidas Zarate	1.057.589.481	8	reclasificación por experiencia y capacitación adicional
EXTCSJBOY22-511	31/01/22	Jeffer Andrés González Guerrero	1.049.612.391	2	reclasificación por capacitación adicional

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.*

CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 2 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

A. JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE – 1.057.589.481

El señor Juan Sebastián Bastidas Zarate presentó el 28 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-505 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Copia del Decreto No. 063 del 7 de julio de 2020 y acta de posesión en el cargo de Personero Municipal de Pesca – Boyacá, de la misma fecha.
- (ii) Certificación laboral expedida por la Universidad de Boyacá del 30 de noviembre de 2021.

B) Capacitación:

- (i) Diploma de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, otorgado por la Universidad Santo Tomás.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por el peticionario, de la siguiente forma:

- **Experiencia Adicional.**

EXPERIENCIA ADICIONAL			
PUNTAJE ORIGINAL		0,00	
EXPERIENCIA RECLASIFICACIÓN			
Documento	Inicio	Terminación	Total Días
<u>Decreto de nombramiento y acta de posesión en el cargo de Personero Municipal de Pesca - Boyacá</u>	<u>07/07/2020</u>	<u>no se define</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Profesor Investigador - tiempo completo</u>	<u>04/05/2015</u>	<u>19/12/2015</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Profesor Investigador - tiempo completo</u>	<u>12/01/2016</u>	<u>30/06/2016</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Profesor Investigador - tiempo completo</u>	<u>11/07/2016</u>	<u>21/12/2016</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación</u>	<u>02/01/2017</u>	<u>30/06/2017</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación</u>	<u>10/07/2017</u>	<u>22/12/2017</u>	<u>0</u>
<u>Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación</u>	<u>15/01/2018</u>	<u>29/06/2018</u>	<u>165</u>

Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación	16/07/2018	21/12/2018	156
Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación	28/01/2019	28/06/2019	151
Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación	22/07/2019	20/12/2019	149
Certificación laboral Universidad de Boyacá - Director de Centro de Conciliación	27/01/2020	26/06/2020	150
Certificación laboral Universidad de Boyacá - Docente Tiempo Completo	18/01/2021	10/12/2021	323
Total Nueva Experiencia Adicional (días)			1094
Puntaje Adicional			60,78
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)			60,78

Ahora bien, respecto a las certificaciones resaltadas en el anterior cuadro, las mismas no fueron tenidas en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en Acuerdo de Convocatoria con relación al perfil definido para el cargo, así como lo dispuesto para la documentación a tener en cuenta para reclasificación y el cálculo de tiempos, se encontraron las siguientes objeciones que no permiten sumar dichos tiempos en el total de días; a saber:

- *Decreto de nombramiento y acta de posesión en el cargo de Personero Municipal de Pesca - Boyacá:* no cumple con lo dispuesto en 3.5.1. del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los requisitos que deben contener las certificaciones laborales; lo anterior en concordancia con el numeral 3.5.8. del mismo acuerdo, en el que resalta "... que Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**"
- *Certificación laboral Universidad de Boyacá - Profesor Investigador y Docente de tiempo completo:* se aclara que los tiempos subrayados ya habían sido presentados en su momento con certificación del 11 de octubre de 2017, y los cuales fueron objeto de análisis y decisión al mediante la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, la cual ya se encuentra en firme conforme a constancia ejecutoria del 29 de octubre de 2021. Por lo que para la presente reclasificación se tomaron en cuenta únicamente los tiempos posteriores, descontando aquellos en los cuales se presentó traslapo, conforme a los periodos certificados por la universidad.

Finalmente, y en lo que respecta a la publicación del libro "El Procedimiento Conciliatorio Análisis del Derecho Comparado desde la Perspectiva Colombia -Perú", la misma no es viable a tener en cuenta en la presente reclasificación, por cuanto el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 no contempló ítem de valoración alguno relacionado con las publicaciones realizadas por los concursantes.

- **Capacitación Adicional.**

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE ORIGINAL		10
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Maestría	30
Puntaje Adicional		30
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		40

B. JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO – 1.049.612.391

El señor Jeffer Andrés González Guerrero presentó el 31 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-511 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto al ítem de capacitación y para el efecto aportó los siguientes documentos:

- (i) Diploma "di specializzazione" del Curso de Alta formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, especialización otorgada por la Universidad de Pisa – Italia.
- (ii) Título en Especialización en Derecho de Familia, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.
- (iii) Título de Magister en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal, otorgado por la Universidad Externado de Colombia.
- (iv) Certificación de asistencia al Diplomado en Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- (v) Certificación de asistencia al Diplomado para la Práctica Judicial en Derecho Penal, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Frente a esta solicitud, hay que señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, este Consejo Seccional ha efectuado la publicación y actualización del registro de no vigentes de los Registros Seccionales de Elegibles publicados en el marco de la presente convocatoria en la página web de la Rama Judicial; encontrándose que, en la publicación del 29 de marzo de 2022, el señor Jeffer Andrés González Guerrero había sido nombrado y posesionado para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal – Nominado en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja – Sala Penal, agotando su derecho derivado de conformar el registro de elegibles para este cargo.

Con ocasión a lo anterior, y atendiendo a las normas que reglamentan la Convocatoria 4 y la provisión de empleos en la Rama Judicial, en el presente caso no es procedente efectuar reclasificación alguna en los términos solicitado por el mencionado concursante, por cuanto él ya no hace parte del registro de elegibles vigente conformado para el cargo de "Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal – Nominado" mediante Resolución No. CSJBOYR21-287; por lo que se negará en la parte resolutive lo pretendido por el señor Jeffer Andrés González Guerrero.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la inscripción individual del señor **JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE** identificados conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de "Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal - Nominado", así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1.057.589.481	BASTIDAS ZÁRATE JUAN SEBASTIÁN	454,82	157,50	60,78	40,00	713,10

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de reclasificación del señor **JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar

por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 31 de marzo de 2022